

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

**ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0001/2024 I P.O.
MAYORÍA**

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar una **Proposición con el carácter de Punto de Acuerdo**, a efecto de exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que vote en contra del dictamen de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al Poder Judicial. Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Una reforma a la Constitución, debe venir acompañada de una profunda reflexión, de un diálogo nacional y de una participación plural. Reformar la Constitución no es una decisión ligera o que pueda abreviar. La Constitución es el documento primigenio de los mexicanos, en este texto está nuestra organización política, nuestro sistema de gobierno y la distribución de los poderes de la Unión.
2. El 5 de febrero del presente año, el Presidente de México presentó una iniciativa de reforma a la Constitución para modificar cuestiones torales respecto del Poder Judicial de la Federación, algunos de los temas que se presenten modificar, son los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- a. Reducción de once a nueve ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- b. Reducción del período de encargado de Ministros, de 15 a 12 años.
- c. Se eliminan las Salas de la SCJN, para que todos los asuntos se sesionen en el Pleno.
- d. Elección popular de Ministros, Magistrados y Jueces.
- e. La incorporación de la figura de “jueces sin rostro” para casos relacionados con el crimen organizado.
- f. Creación de un Tribunal Disciplinario y separación de la Presidencia de la SCJN con el Consejo de la Judicatura.

3. Como se observa de la iniciativa, se pretende cambiar por completo el sistema actual de Justicia en México, sin embargo esta iniciativa se ve vinculada a acontecimientos políticos que no podemos dejar de considerar. Desde que la Ministra Presidenta Norma Piña tomó ese cargo en enero de 2023, se han presentado desencuentros de carácter político, entre ella y el Presidente de la República. Desde ese momento, las declaraciones del Presidente Andrés Manuel López Obrador, hacia Jueces y Magistrados han sido para relacionarlos con corrupción y relaciones con el crimen organizado y grupos de poder. Al grado de decir que los jueces liberan criminales y que se oponen a la cuarta transformación.

4. Sobre esta iniciativa la relatora especial de la ONU para la independencia de jueces y abogados, indicó que resulta preocupante la reforma pues socava la independencia judicial, e instó a reconsiderar detenidamente la propuesta, dando el peso debido a la garantía de derechos humanos de la independencia judicial. En el mismo sentido, Ken Salazar, embajador de los Estados Unidos en México, alertó que esta reforma pone en riesgo la democracia y la relación comercial entre Estados Unidos y México.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

5. El 3 de septiembre del presente año, fue enlistado el dictamen respecto de la iniciativa de reforma a la Constitución sobre el Poder Judicial en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, sin embargo, de manera inexplicable, se cita para la sesión en una sede alterna, ubicada en la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca. Este dictamen fue aprobado sin que existiera una verdadera discusión, poniendo de manifiesto que muchos legisladores no tenían un conocimiento completo de la iniciativa.

6. El trámite sumario que se le dio a la iniciativa en la Cámara de Diputados, nos permite concluir la falta de diálogo con la ciudadanía, una falta de exhaustividad del análisis de los puntos torales de la iniciativa ni de sus consecuencias. Ahora bien, lo que sigue del proceso legislativo, es su discusión y análisis en la Cámara de Senadores, en este punto del procedimiento, aún es posible rechazar el dictamen, u ordenar su análisis más profundo en las Comisiones Legislativas.

7. Recientemente varios jueces de Distrito han emitido diversas suspensiones dentro de juicios de amparo para que no se discuta y apruebe la iniciativa referida, sin embargo, se han desacatado, aún y cuando tienen la obligación, como todas las autoridades de acatar estas suspensiones. La materia de las suspensiones es la discusión, votación y en su caso aprobación de la reforma al Poder Judicial de la Federación, estas suspensiones pueden ser revisadas por un Tribunal Colegiado, las autoridades pueden acudir válidamente a combatirlas, pero bajo ninguna circunstancias desobedecerlas.

8. En la discusión pública de la Reforma Constitucional al Poder Judicial, el Coordinador del grupo parlamentario de MORENA ha deslizado la idea de que para obtener la mayoría calificada en el Senado, de acudir la totalidad de los Senadores, sólo son necesarios 85 votos en lugar de 86, sin embargo, esta afirmación es equivocada, ya que el artículo 224 del Reglamento del Senado de la República indica lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 224

1. El proceso de discusión y dictamen en comisiones y debate y votación en el Pleno de iniciativas y proyectos de reformas o adiciones a la Constitución, se realiza conforme a los procedimientos y plazos establecidos en el presente Reglamento, salvo en lo relativo a la mayoría calificada de dos terceras partes de los senadores presentes en el Pleno requerida para su aprobación

Como se observa la votación para aprobar la reforma a la Constitución es de dos terceras partes, por lo tanto, el cálculo corresponde a 85.3 votos, sin embargo, ante la imposibilidad material de fraccionar el voto, es decir, de que se otorguen decimales de un entero para la aprobación, es necesario obtener 86 votos.

El propio sistema de información legislativa, disponible en el portal de internet de la Secretaría de Gobernación indica lo siguiente:



Mayoría calificada

Es la que exige un porcentaje especial de votación. En el Congreso mexicano ésta corresponde a las dos terceras partes, cuando menos, de los legisladores que se encuentran presentes en el salón de plenos de alguna de las Cámaras del Congreso al momento de tomar una decisión o realizar una votación. Considerando que la Cámara de Diputados está integrada por 500 legisladores, se requieren 334 votos para alcanzar una mayoría calificada —o un número menor, según el total de asistentes a la sesión—; en la Cámara de Senadores se requerirían 86 de 128 legisladores para lograr dicha mayoría, variando el número en función de los senadores presentes en la sesión de Pleno.

En general, se considera mayoría calificada a aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes. Su significado se explica en la necesidad de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los votantes, sobre todo cuando se trate de determinadas reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable del cuerpo que integra un Parlamento o Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

9. Sobre la votación requerida para aprobar una reforma a la Constitución, el 19 de agosto de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, presidida en ese entonces por Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fijó un criterio respecto a que en las fracciones parlamentarias se debe ajustar hacia el entero siguiente, para mayor claridad se transcribe a continuación: *“Esta Suprema Corte llega a la convicción que la modificación impugnada que sufrió el artículo 135 del Reglamento del Congreso se llevó a cabo sin cumplir con la mayoría calificada de votos en desatención de las reglas que rigen el propio procedimiento legislativo. El artículo 24 de la Constitución morelense prevé que el Poder Legislativo se integrará por veinte diputados; lo que ocasionaba que, a partir de lo dispuesto en los referidos artículos 44 y 50 de la Constitución Local, la reforma al Reglamento (por ser un Decreto que regula disposiciones a la ley) debió haberse aprobado al menos por catorce votos de los veinte integrantes del Pleno (dos terceras partes de los integrantes) y no como se hizo por trece votos a favor. Al respecto, si bien las dos terceras partes de veinte es trece punto treinta y tres, y los votos de los legisladores son indivisibles, la postura de esta Suprema Corte es que no puede adoptarse una aproximación por defecto (trece votos a favor), sino que tiene que acogerse una por exceso que lleve a ajustar el número resultante al entero inmediato superior (catorce votos a favor). Ello, tanto por razones de índole funcional, numéricas y de protección de los principios democráticos.”*

Con la interpretación gramatical del reglamento del Senado y este criterio relevante, podemos concluir, que cualquier interpretación que tuviera por aprobada la reforma, sin que se cumpla con el voto de las dos terceras partes del Senado, resultaría ilegal.

10. En los últimos días, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudio Legislativos del Senado de la República, se reunieron para aprobar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

en lo general y en lo particular la reforma al Poder Judicial, esto nos coloca en la antesala de un trance constitucional, y nos pondrá en un serio riesgo respecto el pacto del federalismo y a la división de los poderes de la Unión.

11. La trascendencia de la Reforma, no se queda en el ámbito Federal, sino que toca la conformación de los Estados de la República, en el segundo párrafo del artículo octavo transitorio se menciona lo siguiente:

“Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.”

La organización política de nuestro país, es en una República representativa, democrática, laica y federal, “compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior” de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Federal. Los Estados que componen la República Mexicana son libres y soberanos, es decir que tienen el derecho de organizarse internamente de manera libre y con independencia de la organización federal. Pues bien, al renovarse el pacto federal en la Constitución de 1917, se buscó respetar a los Estados en su composición interna, debemos recordar, que las faltas de respeto al régimen interior de los Estados tuvo un costo político muy caro, llegando a la independencia de dos Estados de la República.

Por lo tanto, la esencia del federalismo mexicano se ve afectada con esta Reforma, pues invade la organización interna de los Estados, que se ha restringido para cada Estado. La pretendida modificación de la organización de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

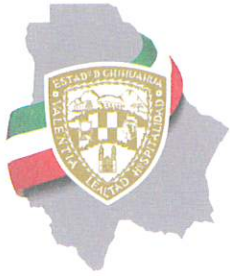
los Poderes Judiciales de todos los Estados, en un transitorio, carece de un análisis pormenorizado de qué es mejor para cada entidad y es una intromisión de la Federación hacia los Estados.

12. Como vemos, hay mucho en juego, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el testimonio de que como país aspiramos a lo bueno, lo verdadero y lo correcto, debemos asegurarnos que siga siendo así. La Suprema Corte ha estado en los momentos en que más la hemos necesitado, especialmente en este sexenio, fue un contrapeso para los que ambicionan el poder, solo por el poder, ese es el verdadero motivo de la reforma, aniquilar al único poder que no ha cedido a la seducción del poder.

13. Como Diputado, como abogado y como patriota he tenido el alto privilegio de estar en el interior del palacio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y he subido con el mayor de los honores uno a uno los 33 escalones de donde vive la justicia en México. Y aquí estamos en una de las horas más oscuras para la Suprema Corte de Justicia, ¿Cómo ha sido posible que hoy nos encontremos los demócratas, los federalistas y los constitucionalistas en la más ominosa de las situaciones?

14. El mundo contempla a nuestros socios, contemplan a México y contienen el aliento. Porque saben que de aprobarse esta burla de reforma al Poder Judicial no se les garantizará nada y pasaremos a la doctrina miserable de que el autócrata en turno otorga la razón y no la fuerza de los hechos.

15. Diputadas y diputados, sin lugar a dudas se debe llevar a cabo una reforma judicial, sin embargo, más allá que la discusión a esta trascendental e histórica reforma se torne más al procedimiento de la elección a través de voto popular de Ministros, Magistrados o jueces, lo medular debe circunscribirse a la impartición de la justicia, a quitar privilegios o excesos, no al sometimiento de un poder autónomo por medio de los otros poderes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

16. Sexagésima Octava legislatura, la reforma judicial lastima a Chihuahua, quieren desde el centro del país modificar nuestros mecanismos de justicia. Es el momento de decirle basta al centralismo y que desde Chihuahua defendamos nuestra soberanía.

17. Es por ello que, desde la Bancada Naranja consideramos que para reformar la Constitución, es necesario que se aplique una política que construya, en lugar de la que impone, que se escuche a las minorías, a la sociedad civil, a los estudiantes y a los trabajadores del Poder Judicial. Que se respete el pacto federal y la división de poderes.

18. Diputadas y diputados, la mal llamada "Reforma Judicial" es un acto de venganza contra quienes han enfrentado al régimen, por tal motivo los conmino a que defendamos nuestra Patria.

Es por lo anterior que proponemos a consideración de este cuerpo colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que rechace el dictamen de reforma a la Constitución Federal en relación con el Poder Judicial, pues es producto de un procedimiento legislativo viciado y constituye una regresión en materia de independencia judicial.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO. - La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Presidente de la Cámara de Senadores a que, respete lo que estipula el artículo 224 del Reglamento Interior del Senado de la República respecto a que la votación necesaria para la aprobación de reformas a la Constitución es de las dos terceras partes.

TERCERO. La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que respete la Soberanía del Estado de Chihuahua y el Pacto Federal, y que se abstenga de modificar su régimen interno, invadiendo una facultad exclusiva de este Honorable Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO


ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

DIPUTADA CIUDADANA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO